

21

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020 – 00436
DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO GUAPO
DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO ROJAS GUAPO

Teniendo en cuenta la última lo solicitado por la pasiva, el Juzgado procede a elaborar la liquidación de crédito así:

Capital.-.....	\$ 908.526.00
Intereses moratorios a 23 de nov. de 2.021.-.....	<u>16.657.00</u>
Total.-.....	\$ 925.183.00
+ costas procesales.-.....	<u>102.000.00</u>
TOTAL.-.....	\$ 1'027.183.00
Abonos.-.....	<u>\$ 1'044.000.00</u>
Saldo a favor del ejecutado.-...	\$ 16.817.00

Así las cosas y teniendo la certeza que la pasiva ha cancelado la totalidad de la obligación que se ejecutada, el Juzgado con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito aquí practicada.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso por pago total de la obligación.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los dineros que se encuentran consignados a favor del proceso, conforme la actualización de la liquidación de crédito aquí aprobada, a favor de la ejecutante la suma \$ 1'027.183 y el saldo de éstos dineros a la ejecutada \$ 16.817.

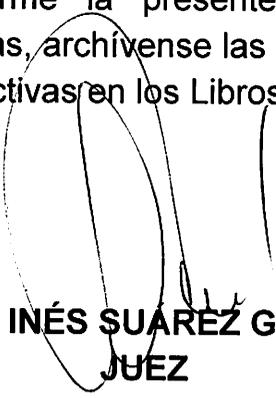
Por secretaría procédase a efectuar los respectivos fraccionamientos de los Títulos Judiciales. Oficiese a Banco Agrario de Colombia S.A.

QUINTO: ORDENAR LEVANTAR el embargo de los bienes que se encuentran cautelados, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente de ser así, se ordena dejarlos a disposición del proceso correspondiente. Ofíciense.

SEXTO: Por secretaría y costa de la parte interesada practíquese el desglose del título valor, base de la ejecución y hágase entrega de este a la pasiva con la nota de cancelación, conforme lo señala el art. 116 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: En firme la presente providencia y enviadas las comunicaciones aquí ordenadas, archívense las diligencias de manera definitiva, dejando las constancias respectivas en los Libros Radicadores.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ